CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 421-CDABI-01-2026, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN Y LA SEÑORA SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.496.725 de Bucaramanga, POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($9.120.000).

CONTRATO

Entre los suscritos a saber, el **CT. ELEASID DURÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.468.689 expedida en Ocaña, Norte de Santander, obrando en calidad de **DIRECTOR** de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, comisionado mediante Resolución No 006950 del 28 de julio de 2.023, debidamente posesionado y facultado para celebrar este tipo de contratos, por delegación conferida a través de la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según el manual de contratación del INPEC y en este se delega la competencia para el ejercicio de la función contractual, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **ARRENDADOR CPAMS GIRÓN – INPEC**, por una parte, y por la otra **LA SEÑORA SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.496.725 DE BUCARAMANGA**, en calidad de persona natural quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL ARRENDATARIO,** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC – requiere ***"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE LA CPAMS GIRON 2026",*** b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015 y manual de contratación de INPEC, se recibió propuesta para el arrendamiento del casino, por lo que adelantó el proceso No. 421-CDABI-01-2026 c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, mediante **Resolución No. 0155 DEL 28 DE ENERO DEL 2025** se justifica la contratación directa d) El director de la **CPAMS GIRON** INPEC, procede a adjudicar el contrato al proponente **LA SEÑORA SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.496.725 DE BUCARAMANGA**. Las cláusulas que regirán el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE LA CPAMS GIRON 2026".*** – **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO** La CPAMS GIRON entregará en arrendamiento un espacio, que se encuentra dentro de las instalaciones destinado a ofrecer los alimentos al personal de cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, contratistas, judicantes, visitantes transitorios y ocasionales, así como los alimentos de desayuno, almuerzo y cena a los auxiliares bachilleres. Para el desarrollo de la labor que será la venta y consumo de alimentos a funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, personal administrativo, bachilleres auxiliares, personal de apoyo y visitantes de grupos externos que intervengan en el funcionamiento y desarrollo de actividades inherentes a la misión institucional debidamente autorizados por la Dirección del Establecimiento; además se hará entrega de los elementos y enseres que constituyen la dotación del área de acuerdo al inventario que reposa en almacén de la CPAMS GIRON y el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la CPAMS GIRON. b. Ejecutar el objeto del presente contrato bajo las condiciones económicas técnicas financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta y la invitación pública, las cuales hacen parte vinculante del Contrato. c. Todos los elementos y productos alimenticios que disponga el contratista deberán estar vigentes, ser de óptima calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las normas de calidad del producto. d. Verificar que el personal de que disponga para la prestación del servicio, tenga formación o experiencia en el manejo y/o manipulación de alimentos. e.

Cumplir con las condiciones y requerimientos contenidos en la Resolución No. 2674 de 2013 f. El contratista deberá tener como mínimo dos (02) listas visibles al público con los precios de los productos ofrecidos, la lista contendrá como mínimo las siguientes medidas 1 metro por 70 centímetros (pliego de cartulina) u otro material que permita la durabilidad y claridad de la información. g. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal para le ejecución del objeto contractual, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la CPAMS GIRON adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, por lo anterior, deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 (y/o aquella que la adicione, modifique o derogue) que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. h. El contratista deberá Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar paz y salvo actualizado cada vez que se lo requiera la CPAMS GIRON, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. El contratista debe acatar o responder por las indicaciones o requerimientos que haga el Supervisor Contractual. j. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual. k. Presentar variedad en la oferta de sus productos, teniendo como mínimo dos (02) opciones de menú por día. l. Suministrar el menaje, utensilios de cocina, artículos necesarios para la preparación de alimentos y en general todos aquellos bienes y elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio. m. Responder por los daños que le pueda causar a los usuarios del servicio o a terceros, ya sea por el uso indebido de las instalaciones y equipos que se le entreguen, así como la venta, mala preparación y utilización de alimentos en mal estado susceptibles de descomposición. n. Acatar el régimen interno la CPAMS GIRON, es prohibido el ingreso de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas y elementos de comunicación entre otros; será causal de terminación inmediata del contrato de arrendamiento no cumplir con esta disposición. o. Aportar mensualmente junto con el pago del canon de arrendamiento las planillas del pago de la seguridad social y aportes parafiscales del personal a su cargo, el no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL INPEC**: - Son obligaciones del ARRENDADOR, 1. Entregar en buen estado al arrendatario el espacio establecido para el fin contratado. 2. Los servicios públicos entiéndase servicio de agua y luz serán asumidos en su totalidad por el arrendador. 3. Las inherentes a los contratos de arrendamiento revistas en la legislación civil y comercial. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado desde el 01 de enero de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO** – Para garantizar la prestación del servicio y hasta tanto se adelantó el presente proceso el contrato dio inicio de manera verbal desde el 01 de enero del presente año. **PARÁGRAFO SEGUNDO -** El lugar de ejecución será CPAMS GIRÓN, en el espacio destinado para ello. **PARAGRAFO TERCERO -** la CPAMS GIRON podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato durante su vigencia previo aviso al arrendatario dentro de los treinta (30) días anteriores a su terminación, cuando las necesidades del establecimiento lo requieran. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO-** El valor total del contrato será la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($9.120.000) M/CTE. La forma de pago del canon de arrendamiento será de forma mensual por un valor de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/TE ($760.000) M/Cte, discriminados de la siguiente manera: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) m/cte, correspondientes a servicios públicos, de los cuales CIEN MIL PESOS MCTE ($100.000) corresponden a energía eléctrica y CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000) corresponden al servicio de agua; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($453.782)m/cte, correspondiente al valor del arriendo y OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($86.218) mc/te, correspondiente a IVA. El valor será pagadero dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes así: En la cuenta corriente No. 110 488010158 del Banco popular caja especial EPAMS Girón en la cual se debe

consignar lo correspondiente a arriendo e IVA; esto es, el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($453.782)m/cte, correspondiente al valor del arriendo y OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($86.218) mc/te; En la cuenta Regional para recaudo de servicios públicos será en la cuenta corriente No. 110 484030499, del Banco popular, gastos generales Regional Oriente, el valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000) m/cte, de los cuales CIEN MIL PESOS MCTE ($100.000) corresponden a energía eléctrica y CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000) corresponden al servicio de agua. Una vez realizada la consignación debe allegar al área de pagaduría-financiera copia física. El arrendatario deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales. - **CLÁUSULA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: LA CPAMS GIRON - INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones. **PARAGRAFO 1:** Si EL ARRENDATARIO pretende dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, debe dirigir escrito AL ARRENDADOR sustentando las razones que lo motivan a través del servicio postal autorizado y/o correo electrónico, con una antelación no menor a tres (3) meses de finalización del término inicialmente pactado y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. **PARAGRAFO 2:** Si durante la ejecución del objeto contractual el arrendatario advierte la imposibilidad de continuar con la obligación adquirida y sustenta de manera sumaria las razones que la motivan, el arrendador podrá dar terminación al contrato por mutuo acuerdo entre las partes **CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del titular del área de financiera o de quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la CPAMS GIRON - INPEC. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. - **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. EJECUCIÒN DE PAGO**. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales y suscripción del acta de inicio **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.:** El CONTRATISTA se compromete a solicitar autorización expresa por parte del ordenador del gasto con el fin de contratar excepcionalmente menores de edad para el ejercicio del objeto contractual y en actividades específicas no peligrosas que puedan poner en riesgo su integridad, ni manejo de equipos o químicos que menoscaben su salud, teniendo en cuenta el artículo 2 numeral 3 de la Convención 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la cual fijó la edad mínima para trabajar a los quince (15) años y que fue ratificado por el Estado de Colombia como estado miembro. **PARÁGRAFO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 421-CDABI-01-2026, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN Y LA SEÑORA SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.496.725 de Bucaramanga, POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($9.120.000).

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Fuera de esta disposición se prohíbe que se subcontrate a menores de edad de conformidad la aplicación a la Resolución No. 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN -CPAMS GIRON- INPEC GIRON. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACION**: Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes, ni con el personal destinado por ello, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salario o prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte de este contrato: estudios previos, análisis del sector, propuesta presentada por la señora SANDRA MARTÍNEZ GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.496.725 de Bucaramanga, y demás documentos que dieron origen al presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES**: Las comunicaciones al arrendatario, se realizarán a través del correo electrónico sandramartinezgarnica725@gmail.com, celular: 3224067813 y demás medios electrónicos con que cuente el arrendatario; la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón a los correos electrónicos contratos.epamsgiron@inpec.gov.co, financiera.epamsgiron@inpec.gov.co y direccion.epamsgiron@inpec.gov.co.

Para constancia se firma en San Juan de Girón, Santander, a los cuatro (28) días del mes de enero de 2026.

CPAMS GIRÓN – INPEC-ARRENDADOR,



CT. ELEASID DURÁN SÁNCHEZ
Director CPAMS GIRON

EL CONTRATISTA-ARRENDATARIO,



SANDRA MARTÍNEZ GARNICA
C.C. 63.496.725 de Bucaramanga
Correo electrónico: sandramartinezgarnica725@gmail.com
teléfono: 3224067813

Elaboró: Dg. Wilson F. Núñez R. responsable de contratación, CPAMS Girón.
Aprobó: CT. Eleasid Durán Sánchez – Director CPAMS Girón.